

ORDENANZA M – Nº 41.042

Artículo 1º - Las construcciones que se desarrollen en las parcelas que integran las manzanas 66, 58 y 60 de la sección 20, circunscripción 10, comprendidas por la Avenida Rivadavia y las calles Combate de los Pozos, Hipólito Yrigoyen y Pasco no podrán sobrepasar, con ningún elemento, un plano límite horizontal situado a más de 24 metros por encima de la cota de la parcela.

Artículo 2º - En toda obra nueva a llevarse a cabo en las parcelas frentistas a Combate de los Pozos entre la Avenida Rivadavia e Hipólito Yrigoyen, así como en la parcela 28 de la manzana delimitada por las calles Combate de los Pozos, Hipólito Yrigoyen, Sarandí y Avda. Rivadavia, deberá someterse a la aprobación del Consejo de Planificación Urbana, el tratamiento de fachadas y medianeras.

Artículo 3º - La Dirección de Catastro registrará las restricciones establecidas en los artículos 1º y 2º en los planos índices de las manzanas citadas en los artículos mencionados y en las planchetas catastrales de cada una de las parcelas que integran dichas manzanas.

Artículo 4º - En toda obra nueva o a reconstruirse, a llevarse a cabo en parcela frentista o adyacente a todo edificio declarado monumento histórico o de interés histórico arquitectónico por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y espacios verdes, deberá someterse a la aprobación del Consejo de Planificación Urbana, con respecto a sus fachadas, medianeras, plano límite y usos.

Artículo 5º - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”